



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

PNUMA/CMS/Resolución 10.24

Español

Original: Inglés

OTRAS MEDIDAS PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN DEL RUIDO SUBMARINO PARA LA PROTECCIÓN DE CETÁCEOS Y OTRAS ESPECIES MIGRATORIAS

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su Décima Reunión
(Bergen, 20-25 de noviembre de 2011)

Recordando que en la Resolución 9.19 las Partes de la CMS expresaron su preocupación por posibles “impactos antropogénicos adversos del ruido marino sobre los cetáceos y otras biotas”;

Recordando que durante este tiempo, en otros foros internacionales, tales como:

- Organización Marítima Internacional (OMI)
- Comisión Ballenera Internacional (CBI)
- Convenio para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste (OSPAR)
- Acuerdo sobre la Conservación de los Pequeños Cetáceos del Mar Báltico, el Atlántico nororiental y el Mares de Irlanda y del Norte (ASCOBANS)
- Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos en el Mar Negro, Mar Mediterráneo y Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS)

también han reconocido o siguen reconociendo que el ruido artificial es una amenaza potencial para la conservación y el bienestar de los cetáceos;

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas en el párrafo 107 de su resolución 61/222 sobre “Océanos y derecho del mar”, adoptado el 20 de diciembre de 2006 “alienta a realizar nuevos estudios y a considerar los impactos de ruido marino sobre recursos marinos vivos, y solicita a la División¹ recopilar los estudios científicos revisados que recibe de los Estados Miembros y hacer que estén disponibles en la página web”;

Señalando en este contexto, las siguientes resoluciones y documentos adoptados en otros foros internacionales durante el último trienio:

¹ Secretaría de la División de Asuntos marinos y derecho del mar de Naciones Unidas [DOALOS]

- (a) Convención de la ONU sobre la Diversidad Biológica (CDB): COP 2010 y su Decisión X.29 sobre la biodiversidad marina y costera, y en particular el párrafo 12 relacionado con el ruido submarino antropogénico;
- (b) MOP 2010 de ACCOBAMS, Resolución 4.17 “Directrices para abordar el impacto del ruido antropogénico sobre los cetáceos en el área de ACCOBAMS”;
- (c) MOP 2009 de ASCOBANS - Resolución 6.2 “Efectos adversos del ruido submarino sobre los mamíferos marinos durante las actividades de construcción en alta mar para la producción de energía renovable”;
- (d) Informe 2009 de la OMI “El ruido de la navegación comercial y sus efectos adversos sobre la vida marina”;
- (e) Orientación sobre consideraciones ambientales para el desarrollo de energía eólica marina en alta mar, de OSPAR en 2008,
- (f) La Resolución de Consenso de la CBI 2009-1 sobre Cambio Climático y otros cambios ambientales y cetáceos; y

Reconociendo las actividades en curso en otros foros para reducir el ruido submarino, tales como las actividades de la OMI para delimitar el ruido de las embarcaciones, y actividades dentro de la OTAN para evitar los efectos negativos del uso de sonar;

*La Conferencia de las Partes de la
Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Reafirma* que es necesaria mayor investigación y la investigación ya en marcha sobre el ruido submarino, coordinada internacionalmente, (incluyendo, entre otros, de parques eólicos en alta mar y de embarcaciones), sobre cetáceos y otras especies migratorias, y sus rutas migratorias y la coherencia ecológica con el fin de proteger adecuadamente a los cetáceos y otras especies marinas y migratorias;
2. *Confirma* la necesidad de limitación internacional, nacional y regional del ruido submarino perjudicial por medio de gestión (incluyendo una normativa, cuando sea necesario), y que la Resolución 9.19 sigue siendo un instrumento clave en este sentido;
3. *Insta encarecidamente* a las Partes a prevenir los efectos adversos sobre los cetáceos y sobre otras especies marinas migratorias, limitando la emisión de ruido submarino, lo que debe entenderse por mantener el ruido al nivel más bajo que sea necesario, dando una prioridad particular a las situaciones en las que se sabe que los impactos sobre los cetáceos son importantes.. Donde el ruido no pueda ser evitado, *insta* a las Partes a desarrollar un marco normativo apropiado correspondiente y aplicar las medidas pertinentes para garantizar una reducción o mitigación del ruido antropogénico bajo el agua;

4. *Insta* a las Partes a asegurar que las evaluaciones de impacto ambiental tienen plenamente en cuenta los efectos de las actividades sobre los cetáceos y a considerar los posibles impactos sobre la biota marina, sus rutas de migración y considerar un enfoque ecológico más integral también en la fase de planificación estratégica;
5. *Recomienda* que las Partes apliquen las Mejores Técnicas Disponibles (BAT, por sus siglas en inglés), y las Mejores Prácticas Medioambientales (BEP), incluyendo, cuando proceda, tecnología limpia, en sus esfuerzos para prevenir y eliminar la contaminación marina; y recomienda asimismo que usen nuevas técnicas de reducción de ruido para actividades en alta mar, tales como diques de goma rellenos de aire, cortinas de burbujas o amortiguadores de sonidos acuáticos, o diferentes tipos de cimientos, (como plataformas flotantes, cimientos de gravedad o perforación de pilotes en lugar de clavado de pilotes);
6. *Alienta* a las Partes a integrar el tema del ruido antropogénico marino en los planes de gestión de las áreas marinas protegidas (AMP), cuando proceda, de acuerdo con la ley internacional, incluyendo UNCLOS;
7. *Invita* al sector privado a asistir en el desarrollo de medidas de mitigación y/o de alternativas técnicas y tecnologías para actividades costeras, y en alta mar a fin de minimizar la contaminación acústica del medio marino en la mayor medida posible;
8. *Encarga* a la Secretaría que señale la presente resolución a la atención de los organismos de gobierno de las Secretarías del CDB, UNCLOS, el PNUMA (Programa de Mares Regionales, Consejo de Administración), la OMI y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, y que mantenga dichos organismos informados de los progresos en la implementación de la presente Resolución.